



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Pastores"

"Capital Multicultural de Ancash"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2025-MPP/GM

Pomabamba, 19 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Informe N°00288-2025/MPP/GDUR/SGEOICU., de fecha 15 de mayo de 2025, del Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano; el Informe N°531-2025-MPP/GDUR/G-ZASJ., de fecha 15 de mayo de 2025 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes solicitan la **designación de Inspector** para la ejecución de la Actividad denominada: **"MANTENIMIENTO DEL ESTADIO DE LA LOCALIDAD DE COTOCANCHA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la vigente Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28607 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo II del Título 72 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que: (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico (...); norma legal que faculta al titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Pomabamba ejerce sus atribuciones como poder del estado dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que; (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala: "(...) La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...);"

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, con relación a la Supervisión de la ejecución contractual, establece: 62.1. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio. 62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad. 62.4. Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de un supervisor de obra, inspector de obra u otros. 62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación. 62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia;

Que, en el Artículo 186° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto a: Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. Establece lo siguiente: 186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. 186.2. El jefe de supervisión tiene al menos la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra y desarrolla sus funciones de acuerdo con el artículo 187. El supervisor no puede ser ejecutor ni integrante del plantel técnico en un mismo proyecto. 186.3. La Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente establece la cuantía de las obras en las que es obligatorio contar con un supervisor. 186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. 186.5. El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra. La supervisión puede comprender la liquidación de la obra cuando así lo contemplan las bases. En ese caso, el supervisor puede resolver el contrato si existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Crecimiento de las Oportunidades"
"Equidad, Transparencia y Sostenibilidad"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2025-MPP/GM., de fecha 12 de mayo de 2025, se aprueba la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL ESTADIO DE LA LOCALIDAD DE COTOCANCHA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con un presupuesto total de S/ 62,144.86 (SeSENTA Y Dos Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 86/100 Soles);

Que, mediante Informe N°00288-2025/MPP/GDUR/SSEOICU., de fecha 15 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano, informa la necesidad de iniciar con las actividades para la ejecución de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL ESTADIO DE LA LOCALIDAD DE COTOCANCHA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"; es necesario la designación de un inspector, durante el tiempo de la ejecución del mantenimiento (30 días calendarios), por lo que para poder desarrollar con normalidad la ejecución de los trabajos, no contándose con presupuesto para el pago de un Supervisor de Obra, solicita la designación del Inspector mediante acto resolutivo quienes se encargaran de verificar los trabajos de la ejecución de la Actividad;

Que, mediante Informe N°531-2025-MPP/GDUR/G-ZASJ., de fecha 15 de mayo de 2025 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presenta la propuesta del personal que asumirá el cargo de Inspector de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL ESTADIO DE LA LOCALIDAD DE COTOCANCHA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con la finalidad de iniciar los trabajos en dicha Actividad; solicita emitir acto resolutivo de designación de Inspector y propone a la Ing. YULY MAGALY FERNANDEZ FELIX Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 078-2024-MPP/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR, a la Ing. YULY MAGALY FERNANDEZ FELIX con CIP N°96859 Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, como Inspector de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL ESTADIO DE LA LOCALIDAD DE COTOCANCHA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", conforme a los considerandos expuestos a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el servidor designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la Actividad mencionada en el artículo precedente y del cumplimiento de los plazos bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Ing. YULY MAGALY FERNANDEZ FELIX con CIP N°96859 y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pomabamba para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y la Página Web de la entidad (www.munipomabamba.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL-POMABAMBA

Ing. Rómulo Francisco Paredes Copa
DNI N° 00484420
GERENTE MUNICIPAL

RFPC/GM
NMR/Sec. GM
C.c.
Arch.

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

alcaldia@munipomabamba.gob.pe
municipalidadpomabamba@munipomabamba.gob.pe

Municipalidad Provincial de Pomabamba

www.munipomabamba.gob.pe